

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533631305

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : AG GIALSA S.A.C.

Hora de envío : 20:32:04

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 1

El art. 2 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Ley N° 27446 modificado. Por el DL. 1078 establece que en proyectos de inversión pública deberá contarse con la certificación ambiental, en ese sentido, De la revisión del expediente técnico en digital, se advierte que existe un estudio de impacto ambiental el cual es de forma descriptiva, el cual es incorrecto, pues de conformidad con el art 3 de la ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental; la obtención de la certificación ambiental se materializa con la expedición de la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. Por tanto, solicito aclare si existe el documento mediante el cual se aprueba la Certificación Ambiental, caso contrario se debe declarar nulo el presente proceso por carecer de la certificación ambiental.

de caso contrario interpongo denuncia ante el ministerio publico y contraloria general de la republica

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** EXPEDIENTE      **Literal:** expediente      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el  $\zeta$ requerimiento $\zeta$ , en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la certificación ambiental se aclara que la ejecución de la obra corresponde a una infraestructura de riego, por lo que corresponde Informe de Gestión Ambiental IGA, lo mismo que se tiene en el expediente tecnico.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, se adjuntara en la etapa de integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se adjuntara en la etapa de integración de bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533631305

Nombre o Razón social : AG GIALSA S.A.C.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 20:32:04

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N°2

Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar con todos los permisos, autorizaciones o certificaciones y/o saneamiento legal de los terrenos para la ejecución contractual, podría generar riesgos de afectar la concurrencia y competencia de postores en desmedro de la selección de una mejor oferta, en razón de que un potencial proveedor podría considerar no arriesgarse a participar en un procedimiento en el que no se cuenta con la totalidad de la documentación para la ejecución del contrato" en el expediente técnico en digital se aprecia declaraciones juradas de donación de los terrenos donde se construirán los reservorios, sin embargo el donante no acredita la titularidad de los predios. Esto podría generar una paralización de la ejecución del proyecto y perjuicio económico a la entidad, por ello solicitamos al comité de selección esclarecer dicha observación de caso contrario interponemos denuncia ante el ministerio público y contraloría general de la república

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: EXPEDIENTE      Literal: expediente      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se cuenta con la disponibilidad de terreno para la ejecución de todas las partidas contempladas del expediente tecnico, firmadas por las autorirades de la localidad, tener en cuenta que la zona a intervenir es una comunidad campesina.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se cuenta con la disponibilidad de terreno para la ejecución de todas las partidas contempladas del expediente tecnico, firmadas por las autorirades de la localidad, tener en cuenta que la zona a intervenir es una comunidad campesina.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:24:35

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas debe observarse los Principios de Transparencia y Publicidad, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SEA COMPRENDIDO POR LOS PROVEEDORES, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública. Así, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. Ahora bien, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ETO      **Literal:** ETO      **Página:** ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. de la Ley 30225 y Bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el *¿requerimiento¿*, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se indica que la entidad cumplio en publicar el expediente tecnico en digital lo cual servira para formulacion de ofertas.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:26:01

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

De acuerdo a la naturaleza del proyecto no se encuentra dentro de la clasificación del ámbito de SEIA, el titular del proyecto debe de presentar ante la DGAAA del MIDAGRI el estudio del INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL (IGA), elaborado por un profesional o una empresa consultora REGISTRADA ante la entidad. A través de la cual se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, CERTIFICANDO la viabilidad ambiental del proyecto de inversión en su integridad. Se solicita presentar la CERTIFICACION AMBIENTAL para el proyecto.

Se ADVIERTE que en el expediente del presente proceso no habría consignado la información completa respecto el CERTIFICADO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Por lo que deberá declarar la nulidad del presente proceso y realizar los tramites pertinente a efectos de OBTENER DICHOS DOCUMENTOS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la certificación ambiental se aclara que la ejecución de la obra corresponde a una infraestructura de riego, por lo que corresponde Informe de Gestión Ambiental IGA, lo mismo que se tiene en el expediente tecnico.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, se adjuntara en la etapa de integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se adjuntara en la etapa de integración de bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:27:00

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Se ADVIERTE que en el expediente del presente proceso No cuenta con autorización por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), para la ejecución de obra,

Por lo que deberá declarar la nulidad del presente proceso y realizar los trámites pertinente a efectos de OBTENER DICHOS DOCUMENTOS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la autorización por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), de acreditación hídrica para la ejecución de obra, se confirma que se encuentra en el expediente técnico, los mismos que se encuentran anexado en SEACE en la sección 4, licencias, autorizaciones y permisos.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533721711	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:28:52

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Es preciso resaltar lo establecido en la opinión N° 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. En la página 52 se requiere que el Ingeniero residente acredite 36 meses de experiencia lo cual resulta desproporcionado para la envergadura de la obra y con lo cual se estaría transgrediendo el artículo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores. Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá requerir que el Residente de obra solo acredite 24 meses de experiencia, lo cual iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A.3      Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley y 179 del reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Por su parte, cabe precisar que las Bases Estándar para la contratación de ejecución de obra, dispone que, ¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias¿¿.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el participante, que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, siendo muy genérico en la medida no brinda mayor sustento técnico que brinde su pedido.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y no a la necesidad de la Entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:30:54

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el EQUIPAMIENTO Compactador vibratorio tipo plancha 4 HP; El rango de potencia está parametrizada en una sola potencia DE 4HP, lo que restringe el uso de equipos de mayores potencias y prestaciones. Sírvase establecer un rango mínimo de potencias entre 4.0HP HASTA 9.0HP, que son equipos comerciales a efectos de lo transgredir el Art. 2 de la Ley

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1**

**Literal: A.1**

**Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a las exigencias minimas del equipamiento se indica que es concordante a lo establecido en el expediente tecnico, sin embargo tales requisitos son de cumplimiento obligatorio, debiendo permitirse con características superiores. En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación, se adjuntara en la etapa de integracion de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:32:36

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En el EQUIPAMIENTO VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.5¿; El rango de potencia está parametrizada en una sola potencia de 4HP 1.5¿, lo que restringe el uso de equipos de mayores potencias y prestaciones. Sírvese establecer un rango mínimo de potencias entre 4.0HP HASTA 6.5HP, que son equipos comerciales, a efectos de lo transgredir el Art. 2 de la Ley

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A.1      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a las exigencias minimas del equipamiento se indica que es concordante a lo establecido en el expediente tecnico, sin embargo tales requisitos son de cumplimiento obligatorio, debiendo permitirse con características superiores. En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:33:22

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Se ADVIERTE que en el expediente técnico los ESTUDIOS BASICOS, carecen de dos puntos fijos (BMs) los cuales servirán de partida para el replanteo de las estructuras proyectadas.

Cabe precisar que estos BMs deberá estar ubicados fuera de las áreas donde existirá actividades de movimiento de tierras.

Se solicita la presentación de las coordenadas de los puntos fijos y su respectivo registro fotográfico, de preferencia para dar garantía técnica los puntos deben ser de Orden ¿C¿.

Por lo que al carecer de estos datos el expediente tiene deficiencias que dificultaría la ejecución por lo que se solicita declarar la NULIDAD Y CORREGIR EL EXPEDIENTE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

aRT. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se precisa que el expediente tecnico cuenta con BMs contenido en estudio topografico de estudios de ingenieria basica y lamina PT-01 del plano topografico.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:34:00

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

En el expediente técnico carece de Diseño de mezcla para los concretos de  $f'c=210\text{kg/cm}^2$  y  $f'c=175\text{kg/cm}^2$ , en cuanto la dosificación presentada en los análisis de costos unitarios carece de sustento basado a resultados de ensayos de laboratorio del material de cantera, el sustento no se respalda en el análisis y resultados del laboratorio del material de cantera.

Cabe precisar que la dosificación incorrecta del concreto conlleva a variación de cantidades de materiales, esto genera errores de costo de concreto. Se solicita la presentación del estudio de Diseño de Mezcla; y corrección de los análisis de costos unitarios en concordancia a resultados del mismo.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el  $\zeta$ requerimiento $\zeta$ , en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto al diseño de mezclas a nivel del expediente tecnico se considero los parametros de CAPECO, sin embargo esto no excluye que el postor podra realizar indagaciones, pruebas, cotizaciones entre otros aspectos que influyan para elaborar de manera diligente su oferta. Con la finalidad de garantizar la calidad de la obra, el ejecutor debera realizar los diseños de mezcla segun la procedencia de los agregados establecidos en el expediente tecnico.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:34:42

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

En el Expediente Técnico se considera el uso del Cemento Tipo I, esta afirmación carece de sustento, al no presentar el resultado de análisis de laboratorio para sales, cloruros, etc con base al RNE E0.50. En cuanto no existe un sustento técnico. La variación del uso de tipo de Cemento está directamente relacionado a variaciones del precio del concreto, de tener suelos agresivos que comprometan la garantía e integridad de la obra. Por lo que el principio de transparencia y publicidad. Se solicita la presentación del estudio de Análisis Químico del suelo; y la corrección de los análisis de costos unitarios en concordancia a resultado del mismo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ETO      **Literal:** ETO      **Página:** ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley, ETO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto se indica que la naturaleza de la intervención corresponde a un mejoramiento de infraestructura existente, en lo que tiene obras de concreto reforzado como reservorios y obras de arte existentes, ejecutados por la entidad con cemento tipo I, similar a las obras aledañas de la zona. Se puede afirmar que en la zona no existen antecedentes de la existencia de agentes como sales, cloruros en el area de la intervencion.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:35:37

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El estudio carece de perfiles estratigráficos de las calicatas realizadas, y de acuerdo al RNE 0.50 el nivel de profundidad de las mismas debe alcanzar los 3.0m o el nivel de fondo de cimentación; adicionalmente el expediente técnico carece del plano de movimiento de tierras, en la que se plasme a nivel de ingeniería la cota de explanación, la misma que compromete la calidad técnica del diseño hidráulico para un correcto funcionamiento y operación a las presiones de diseño. Sin embargo, se observa que no se cuenta con los perfiles estratigráficos para asegurar las características geotécnicas del suelo. Se solicita presentar la estratigrafía.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se precisa que el expediente tecnico cuenta estudio de mecanica de suelos contenidad en estudios de ingenieria basica segun la naturaleza del proyecto. Con la finalidad de garantizar la calidad de la obra, el ejecutor luego de realizado la excavacion debera realizar pruebas para corroborar la capacidad admisible del suelo de fundacion.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:36:41

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El estudio de mecánica de suelos (EMR) del expediente técnico incumple con lo establecido en la norma técnica (RNE. E.050 suelos y cimentaciones) por lo que el dimensionamiento estructural no corresponde a las condiciones del terreno donde se realizará las instalaciones del reservorio proyectado. El estudio de mecánica de suelos, precisa la ejecución de dos calcatas a cielo abierto, con una profundidad de 1.50 metros cada una. (¿) en ningún caso ¿p¿ debe ser menor de 3 m. Se solicita la reformulación del estudio de suelos, para asegurar la integridad estructural del reservorio, por consiguiente, la Reformulación del expediente técnico en esa especialidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observación se precisa que el expediente técnico cuenta estudio de mecánica de suelos contenida en estudios de ingeniería básica según la naturaleza del proyecto. En absolución de consultas el proyectista indica la reposición del reservorio existente, lo que se tomó en cuenta la subrasante existente.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:39:22

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Los volúmenes de movimiento de tierras de la explanación del reservorio consideradas en la hoja de metrados, carece de sustento técnico, al no contar con un plano de movimiento de tierras y la presentación de secciones transversales para verificar las áreas de corte y/o relleno y estimar los volúmenes adecuadamente, esto representa un riesgo para una oferta a P.U. Se solicita presentar los planos del diseño de Movimiento de Tierras y las respectivas secciones transversales donde se muestre la tabla de volúmenes.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el *¿requerimiento¿*, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se precisa que el expediente tecnico cuenta planilla de metrados y planos, ademas la estimacion real del volumen de corte no restringe la formulacion de la oferta a precios unitarios, por la naturaleza de la obra, en la ejecucion es donde se estima las cantidades reales.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:40:02

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Carece de Plano de Explanaciones y/o de movimiento de tierras y no presenta perfiles longitudinales y secciones transversales que muestre el terreno existente y el perfil de explanación. Se solicita presentar plano de movimiento de tierras con base a la topografía y los respectivos perfiles longitudinales y secciones transversales que sustenten la tabla de volúmenes de corte y relleno.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el *¿requerimiento¿*, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se precisa que el expediente tecnico cuenta planilla de metrados y planos. De la absolucion del propyectista, La propuesta del Reservorio proyectado es reemplazar el reservorio existente, ademas la estimacion real del volumen de corte no restringe la formulacion de la oferta a precios unitarios, por la naturaleza de la obra, en la ejecucion es donde se estima las cantidades reales.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:40:47

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El expediente carece de Plano de depósito de material excedente (DME), POR LO CUAL ES IMPORTANTE EL PLANO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS a fin de realizar el balance de corte y relleno, así como los volúmenes para los metrados acarreo y/o eliminación de material excedente. Se solicita presentar plano de DME.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observación tomando en cuenta la absolución del proyectista, se precisa que el expediente técnico cuenta con partida de eliminación del material excedente a Dprom de 50.0m metros, se trata de volúmenes de menor magnitud que se usara terrenos adyacentes autorizados por la comunidad campesina.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:42:06

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El plano de cerco perimétrico carece del modelamiento a nivel de perfil longitudinal y la MODULACION del mismo. Se solicita presentar plano de perfil y modulación de cerco perimétrico, esta solicitud es necesaria para determinar los costos por considerarse una convocatoria a suma alzada, De no tener declarar la NULIDAD

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observación tomando en cuenta la absolución del proyectista, se precisa que el expediente técnico cuenta con planos de planta, cortes y elevaciones del cerco perimétrico, según la complejidad de la obra son informaciones necesarias, técnicamente coherentes para su ejecución.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:43:06

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Los Planos presentados para el proceso carecen de información básica necesaria para su construcción:

- 1) Cota de corona de muro
- 2) Cota de rasante de muro
- 3) Cota de fondo de losa
- 4) Coordenadas de replanteo de vértices superiores e inferiores.
- 5) Por la tipología de la estructura según los requerimientos normativos del RNE 0.50 Y 0.30. Esta estructura no ha sido verificada la distorsión angular por asentamiento, se solicita presentar el cálculo de la distorsión angular del reservorio, a fin de asegurar la integridad estructural del reservorio.

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ETO      **Literal:** ETO      **Página:** ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion tomando en cuenta la absolucion del proyectista, se precisa que el expediente tecnico cuenta con planos de planta, cortes y elevaciones del reservorio donde muestran cotas de las dimensiones de zapatas, muros y pisos, ademas se cuenta con estudio de mecanica de suelos, analisis y diseño estructural. Segun la complejidad de la obra son informaciones necesarias, tecnicamente coherentes para su ejecucion.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:43:50

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

En el plano lamina RE-07, la distribución de acero longitudinal en el muro indica diámetro  $3/8\varnothing$ , sin embargo en la memoria de cálculo estructural el diseño requiere un refuerzo mínimo de diámetro  $1/2\varnothing$ , aclarar la incoherencia entre los cálculos realizados y el plano presentado. Se solicita Corregir los planos y en concordancia al resultado actualizar metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto, cronograma de adquisición de materiales y la fórmula polinómica. Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ETO      **Literal:** ETO      **Página:** ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el  $\varnothing$  requerimiento  $\varnothing$ , en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se indica que no corresponde a la materia del proceso de seleccion, puesto que no se cuenta con planos de laminan RE-07.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:44:45

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El diseño estructural presentado en la memoria para los muros no se presenta en los planos de ingeniería, la misma que difiere de los cálculos y resultados obtenidos; la zapata tiene 2.15 m de ancho en plano y en cálculo de diseño tiene 2.30 m.

Se solicita corregir de acuerdo al diseño presentado.

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observación del postor, el consultor absuelve que la ejecución se realizara con las consideraciones indicadas en los planos.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:45:24

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El diseño del muro no presenta la verificación en el cálculo estructural el diseño del acero por contracción y temperatura, asimismo para este tipo de estructuras se recomienda una cuantía mínima de 0.002. Asimismo, indicar que no se ha calculado la longitud de desarrollo y no se especifica en los planos.

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el *¿requerimiento¿*, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observación del postor, el proyectista absuelve que los planos son resultado de diseño estructural y que garantizan la calidad de la obra.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533721711	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:46:28

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Se solicita que el diseño estructural del muro, también sea realizado para condiciones sísmicas (pseudostáticas) utilizando mínimamente la metodología de Mononobe Okabe Para diseño de muros, esto es muy importante para asegurar la garantía en el periodo de vida útil de la obra, ANTE el suceso de un evento de esta naturaleza.

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion del postor, el proyectista absuelve que los planos son resultado de diseño estructural y que garantizan la calidad de la obra.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:47:11

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El diseño estructural para los muros no corresponde a los planos presentados; en el cálculo se presenta dentellón de medida B=0.25m de ancho y 0.90m de profundidad y en los planos no aparece este detalle, por lo que se infiere que la estructura presentada posiblemente no supera el factor mínimo de seguridad al DESLIZAMIENTO (FSD mayor a 1.50), al no haberse proyectado el dentellón en el plano constructivo, poniendo en riesgo la estabilidad física del muro para condición de reservorio vacío. Se solicita corregir los planos de acuerdo al diseño presentado, así como todos los documentos que se articulan a las dimensiones y detalles de este plano, como metrados, presupuestos, cronogramas, etc. Esta solicitud es muy importante al tener que presentarse la propuesta a suma alzada.

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el *¿requerimiento¿*, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observación del postor, el consultor absuelve que la ejecución se realizara con las consideraciones indicadas en los planos. Además se precisa al postor que la ejecución es a precios unitarios.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:48:12

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

En la memoria del diseño estructural de los reservorios se observa, que los aceros estimados se encuentran sobre dimensionados (La hoja de cálculo adjunto, indica disminuir el Diámetro de Acero propuesto.). Se solicita Corregir el diseño y en concordancia al resultado actualizar metrados, análisis de costos unitarios, presupuesto, cronograma de adquisición de materiales y la fórmula polinómica).

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el *¿requerimiento¿*, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion del postor, el consultor absuelve que la ejecucion se realizara con las consideraciones indicadas en los planos. Ademas se precisa al postor que la ejecucion es a precios unitarios.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:48:47

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El expediente técnico no presenta el documento que acredite la libre disponibilidad del terreno, es decir el saneamiento físico y legal, asimismo para el DME. Se solicita presentar documento de libre disponibilidad de botadero.

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion se cuenta con la disponibilidad de terreno para la ejecución de todas las partidas contempladas del expediente tecnico, firmadas por las autorirades de la localidad, tener en cuenta que la zona a intervenir es una comunidad campesina.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:49:31

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

En la memoria descriptiva se indica la presentación del CIRA; sin embargo, en el proceso y los documentos del acervo documentario del expediente, no se ubica el certificado de inexistencia de restos arqueológicos. Se solicita el certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos PARA LA ETAPA DE EXPEDIENTE TÉCNICO, al tener la actividad de excavaciones.

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el *¿requerimiento¿*, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para la ejecución de obra, se confirma que se encuentra en el expediente técnico, los mismos que se encuentran anexado en SEACE en la sección 4, licencias, autorizaciones y permisos.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación, se adjuntara en la etapa de integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/05/2024

Hora de envío : 23:55:23

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. El volumen de los reservorio proyectado de R-1 de 269.28 m3 de capacidad, R-2 de 510.872 m3 de capacidad y R-3 de 640.64 m3 de capacidad, han sido calculados con base a la oferta hídrica; sin embargo, los volúmenes del reservorio deben ser calculados con base a la demanda de requerimiento de riego. La demanda entre otros considera el diseño agronómico, el diseño hidrológico con base al balance hídrico por precipitación y riego, balance de oferta y demanda, entre otras. Confirmar que esta condición de diseño de dimensionamiento de la capacidad del volumen del reservorio, no es responsabilidad del ejecutor de la obra, al haberse modificado e incrementado la capacidad del reservorio en mejoramiento, sin el sustento con base a la demanda de riego. Se transgrede el Art. 2 de la Ley

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto a la observacion del postor, el consultor absuelve que los volúmenes de los reservorios proyectados, estan diseñados tanto por la demanda y oferta hidrica y otras consideraciones. los cuales son sustentos tecnicos suficientes. En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DE HUARITAMBO ALTO DE CENTRO POBLADO HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20533721711

Fecha de envío : 03/05/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTION & MINING MARFS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:58:32

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del desagregado de gastos generales contenido en el expediente técnico, se observa que no se ha considerado las comisiones por las garantías de adelanto directo y adelanto de materiales, mas aun cuando en las bases se ha establecido que se otorgaran dichos adelantos, por lo que solicitamos a la entidad considerar dichas comisiones.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de obras el expediente técnico), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, el numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley de Contrataciones, establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO III - REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las bases del presente procedimiento de selección, el área usuaria NO ha considerado la entrega de adelantos al contratista, toda vez que dentro del expediente técnico no se ha previsto los gastos financieros para este fin.

Como se advierte, la Entidad tiene la potestad de otorgar adelantos directos y para materiales e insumos cuando se trate de contratos de obra, para tal efecto es necesario que dicha posibilidad se encuentre contemplada en las Bases del procedimiento de selección.

En ese sentido, siendo POTESTAD, de la entidad otorgar adelantos al contratista, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null